

de Barcelona, para la homologación de calentadores de agua caliente por acumulación, categoría III, fabricados por «Rheem Italia, S.p.A.» en su instalación industrial ubicada en Roveretto (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 105.465/500, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/B079/88/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0168, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 19 de abril de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-500.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 20,5. 20,93. 20,93.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-300.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 15,7. 17,4. 17,4.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-150.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 10,5. 10,5. 10,5.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-50.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 3,5. 3,5. 3,5.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-200.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 12,2. 12,2. 12,2.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-120.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 9. 9. 9.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-100.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 5,8. 5,8. 5,8.

Marca: «Rheem», modelo Cosmos TE-80.

Características:

Primera: GC. GN. GLP.
Segunda: 8. 18. 28/37.
Tercera: 5,8. 5,8. 5,8.

Madrid, 19 de abril de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

16284 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa el aparato de calefacción para instalar en hogar chimenea de uso doméstico, marca «Wonderfire», modelo base AFE 18 TP, fabricado por «Wonderfire Ltd.», en Bristol (Reino Unido), CBZ-0171.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Recreativos Coronado, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Santander, 5, local 42, municipio de Las Rozas, provincia de Madrid, para la homologación de aparato de calefacción para instalar en hogar chimenea de uso doméstico, fabricado por «Wonderfire, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Bristol (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A93011 y la Entidad de Inspección y control reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección, Sociedad Anónima» (ACI), por certificado de clave 89332, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0171, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 3 de mayo de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado, para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación,

en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

El aparato modelo AFE 18 TP es de categoría I₃ y el modelo AFE 18 T es de categoría I_{2H}.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Wonderfire» AFE 18 TP.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 28.
Tercera: 8,2.

Marca y modelo: «Wonderfire» AFE 18 T.

Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 11,5.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

16285 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 2 de abril de 1990, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables de uso doméstico, categoría III, clase 2, subclase 2, marca «Teka», modelo base E3 600/510 4G, fabricadas por «Teka Industrial, Sociedad Anónima», en Santander (Cantabria). CBP-0046.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Teka Industrial, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 2 de abril de 1990, por la que se homologan encimeras de cocción encastrables de uso doméstico, categoría III, clase 2, marca «Teka», modelo base E3 600/510 4G;

Resultando que mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 1992 se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1992 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 2 de abril de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 2 de abril de 1990 por la que se homologan encimeras de cocción encastrables de uso doméstico, categoría III, clase 2, subclase 2, marca «Teka», modelo base E3 600/510 4G, con la contraseña de homologación CBP-0046, en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de entrada. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Teka» E/60.4G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,5, 7,5, 7,5.

Marca y modelo: «Teka» E/50.4G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,5, 7,5, 7,5.

Marca y modelo: «Teka» E/60.3G.1P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,75, 5,75, 5,75.

Marca y modelo: «Teka» E/50.3G.1P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 5,75, 5,75, 5,75.

Marca y modelo: «Teka» E/60.2G.2P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 4, 4, 4.

Marca y modelo: «Teka» E/50.2G.2P.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 4, 4, 4.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

16286 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de fecha 19 de marzo de 1990, por la que se homologan placas de cocción encastrables para uso doméstico, categoría III, clase 3, marca «Teka», modelo base 590/510 4G SMC II, fabricadas por «Teka Industrial, Sociedad Anónima», en Santander (Cantabria). CBP-0044.

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Teka Industrial, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 19 de marzo de 1990, por la que se homologan placas de cocción encastrables para uso doméstico, categoría III, clase 3, marca «Teka», modelo base 590/510 4G SMC II;

Resultando que con fecha 19 de octubre de 1992 se expidió un certificado de conformidad de la producción para estos aparatos, válido hasta el 19 de marzo de 1994;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 19 de marzo de 1990 por la que se homologan placas de cocción encastrables para uso doméstico, categoría III, clase 3, marca «Teka», modelo base 590/510 4G SMC II, con la contraseña de